

En quenta y por mill mrs. Reunidos en Agosto de este año
En Cua consecuencia para Im. agones Cdo en el fin
yante de las transacciones y asegurar las porciones que se
an de pagar en el Agosto, y para los Intermedios
Resguardos que pidiere y reservaren con Intención
de una Contraduxia donde se an de hacer las novas Co-
respondencias a que siempre Conue como Combene de estas
transacciones, Cui Imprime cobrado que sea la Minutura
Im. acua Conue a la pagaduria General de la en la
forma que le era prevenida —
En Guade a Im. mra. A. Como dize Madrid 18 de Julio
de 1722 = D. Joseph Ladrón = Sena de Orzenua como
y salamanca.

En Vista de la Causa Orden Grande libran la presente
breve para que los Condes Luchinas y Moimientes de las
Villas expresadas sean en el de pago Minuturas la porción
que tienen de facienda dar de prompto, y Comisario con
poder su fienue para que por lo Resianue que se
expresa an de pagar al f. de la presente Caecha lo
que se espone sin la menor dilación, y denans de
tensero chos con agenseu mienas que deno execut-
rales asi se despatchan audiencias y excouciones
Con auxilio militar por el voto de los desubiertos de
las Villas sin que se le danue hacua cosa enuaram
Remuegrada la Real hacienda y lo que cada Villa o
de pagar al Rexadero en la forma siguiente —
La de fortuna Lucha Reales — do.

